



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 223

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a racionamiento de la población infantil durante el próximo mes de Junio:

Capital y pueblos importantes

	Pesetas
Pieza de 120 gramos, 1.ª categoría	0 30
Id. de 160 id., 2.ª id.	0 30
Id. de 200 id., 3.ª id. inicial	0 30
Id. de 400 id., 3.ª id. múltiplo	0 50
Id. de 600 id., 3.ª id. id.	0 75
Id. de 800 id., 3.ª id. id.	1

Pueblos rurales

Pieza de 120 gramos, 1.ª categoría	0 30
Id. de 160 id., 2.ª id.	0 30
Id. de 200 id., 3.ª id. inicial	0 30
Id. de 400 id., 3.ª id. múltiplo	0 50
Id. de 600 id., 3.ª id. id.	0 70
Id. de 800 id., 3.ª id. id.	0 95

Se consideran incluidos dentro de la clasificación de importantes las poblaciones siguientes: Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz, siendo rurales los restantes de la provincia.

El precio de venta de la harina destinada a racionamiento de la población infantil, será de 1'307 pesetas kilogramo, pudiendo incrementarse únicamente con el importe de los redondeos centesimales que correspondan a la cuantía de la ración suministrada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1944.

1495 El Gobernador-Presidente interino, JESUS URRUTIA.

Circular núm. 222.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia 6. 5, 1625-1220, de 14 4-44), en relación con la propuesta formulada por la casa Campeona, S. A., de Barcelona, se ha resuelto que no procede fijar con carácter general el margen solicitado del 100 por 100 sobre precio de fábrica en la venta de maquinaria y accesorios de cafés y bares y ramo de la alimentación en general, por considerar que la mayor parte de los citados aparatos (balanzas, molinos, picadoras, amasadoras, etc.) en sus tipos corrientes pueden ser asimilados en algunos de los epígrafes de la orden de dicho Ministerio de 23 de Diciembre de 1942, relativa a márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados.

En cuanto a las cafeteras exprés y molinos, picadoras y demás aparatos con motor eléctrico acoplado, se autoriza, como topes máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar en el 70 por 100 los de venta en fábrica aprobados oficialmente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Mayo de 1944.

1476 El Gobernador-Presidente interino, JESUS URRUTIA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 224

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir en toda la provincia para la venta de artículos intervenidos durante el próximo mes de Junio, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
7	Enero.....	1944	Azúcar (única para blanquilla, pilé y terciada)...	3 292	3 442
29	Octubre.....	1943	Arroz corriente.....	2 572	2 907
8	Febrero.....	1944	Azúcar estuchado.....	5 271	»
23	Noviembre.....	1942	Alubias pintas y encarnadas.....	2 356	2 662
»	Idem.....	»	Lentejas corrientes.....	2 15	2 43
29	Octubre.....	1943	Arroz variedades especiales.....	3 994	4 513
3	Diciembre.....	»	Aceite.....	4 77	4 92
»	Idem.....	»	Idem por litros.....	4 369	4 50
23	Noviembre.....	1942	Alubias blancas.....	2 54	2 87
27	Mayo.....	1944	Café.....	20 974	22 967
2	Marzo.....	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	2 816	3 182
14	Enero.....	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo excedente).....	4 744	5 36
2	Marzo.....	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	3 257	3 68
14	Enero.....	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo excedente).....	5 172	5 844
23	Junio.....	1943	Patata cosecha normal o tardía.....	0 77	0 84
13	Mayo.....	1944	Patata extratemprana (hasta 15 Junio).....	1 21	1 33
5	Diciembre.....	1942	Garbanzos.....	2 625	2 967
16	Febrero.....	1944	Puré de segunda clase envasado.....	3 315	3 745
»	Idem.....	»	Puré de primera clase envasado.....	4 599	5 196
27	Mayo.....	»	Jabón común.....	3 272	3 68
7	Enero.....	1943	Algarrobas.....	1 32	1 49
5	Idem.....	»	Boniatos.....	0 864	0 95
7	Idem.....	»	Habas.....	1 49	1 68
6	Febrero.....	»	Pulpa de remolacha.....	0 42	»
19	Noviembre.....	»	Salvado.....	0 686	»
8	Febrero.....	»	Alpiste.....	1 55	»
9	Enero.....	»	Restos de limpia.....	»	0 45
8	Febrero.....	»	Raicilla.....	0 80	»
17	Marzo.....	»	Aceite de almendra.....	20 35	»
»	Idem.....	»	Aceite de avellana.....	16 10	»
9	Octubre.....	»	Tortas de coco y palmiste.....	1 378	»
10	Marzo.....	1944	Chocolate familiar.....	7 75	8 50
13	Mayo.....	»	Leche condensada (bote).....	»	3 55
5	Noviembre.....	1943	Tocino.....	9 24	10 15
28	Diciembre.....	»	Mantequilla fundida.....	12 95	15 30

Sobre los precios anteriormente indicados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, mermas, jornales, etc.

Por excepción y siempre que se hallen legalmente establecidos podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende por kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallistas por la cuantía de aquélla, redondeándola en más a la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1944.

1496 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Por orden de esta Presidencia de fecha 26 de Junio de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 28 de Junio) se estableció el régimen de envases de cemento, teniendo en cuenta las circunstancias del momento, que era principalmente la falta de yute para el saquerio de tejido y la escasez de pasta «Kraft» para la fabricación de los de papel, obligando a utilizar fibra de esparto, y ésta misma mezclada con cáñamo.

No es preciso insistir en los inconvenientes de estos envases para una materia finamente pulverizada, siendo los principales la pérdida en cantidades considerables del cemento envasado, y la alteración del mismo por la humedad.

El empleo del envase de papel, a base de saco perdido, es indudablemente hasta el presente la mejor solución, ya que garantiza que el comprador recibirá el peso exacto y en buenas condiciones, aunque haya estado expuesto a la humedad, y hasta en contacto con el agua, siempre que sea por muy poco tiempo. Evita además a fabricantes y usuarios la engorrosa cuenta de la devolución de sacos, que originan continuas discusiones, tanto en los plazos de devolución cuanto por la apreciación del deterioro.

Es evidente que estos envases de papel no pueden, salvo casos excepcionales, ser propiedad de los clientes, cual ocurre casi siempre con todo «envase perdido»; han de ser, pues, adquiridos por las fábricas, que los facturarán a los clientes. De adquirir éstos los sacos de papel, para que las fábricas los llenasen, sería forzoso que un representante del cliente precisase el llenado para comprobar el tanto por ciento de los rotos, fracción muy variable con la fabricación, cantidad de pasta nacional mezclada, etc. Ya se comprende que esto no es posible.

Por los motivos expuestos,

Esta Presidencia ha tenido a bien modificar el capítulo quinto de la orden de 26 de Junio de

1942 (*Boletín oficial del Estado* de 28 de Junio), sobre el régimen de envases, en la forma siguiente:

Artículo 31. Cuando las fábricas productoras de cemento utilicen en el envasado del mismo, sacos de papel de pasta nacional o extranjera, para 50 kilogramos de peso de cemento, podrán cargar en factura al consumidor, dos pesetas con cinco céntimos por saco de cuatro hojas, y dos pesetas con cuarenta céntimos por saco de cinco hojas.

Artículo adicional. Quedan en vigor los restantes artículos del capítulo quinto referentes al régimen de envases de tejido de la mencionada orden de la Presidencia de 26 de Junio de 1942.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 29 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la orden sobre convocatoria para la provisión de plazas de Practicantes y Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se estableció un plazo perentorio para la presentación de solicitudes, en relación con el término inicialmente establecido para la afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad; pero ampliado éste para facilitar la reunión de la documentación que los interesados han de presentar, conviene establecer una prórroga.

Por otra parte, se advierte un error en la relación de preferencias para el ingreso de los Practicantes de medicina, que debe ser rectificado.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se entiende prorrogado hasta el día 30 de Junio próximo el plazo fijado en la norma segunda de la orden de 16 de Mayo, para que los Practicantes y Enfermeras que aspiren a ingresar al servicio del Seguro de Enfermedad, pueden presentar sus solicitudes, bien directamente o por conducto del Consejo provincial respectivo, que deben entregarlas, una vez revisadas y cotejadas con los datos que obren en sus archivos, antes de expirar el plazo mencionado en la Delegación provincial respectiva del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo. El apartado primero de la norma sexta de la convocatoria se entenderá rectificado de la siguiente forma:

6.^a Serán méritos preferentes para los Practicantes:

1.º Desempeñar la plaza de Practicante de Asistencia pública domiciliaria para proveer vacantes en el lugar que se ingrese.

Tercero. La norma novena de las bases generales del concurso se entenderá redactada en la siguiente forma:

9.º En los Centros rurales se preferirán para ocupar las plazas del Seguro a los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de Mayo de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 29 de M.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación y mejora de pensión que a continuación se indican:

Montepío militar

D. Eusebio Hernández Ruiz y esposa, orden de concesión.

D. Desiderio Miguel Miguel y esposa, idem.

D. Zoilo Hernández Ortega y esposa, idem.

D.ª Juana Tutor Villar, traslado de pensión.

D. Fernando Martínez Cámara y esposa orden de concesión.

D. Juan Ruiz Pérez Santa Cruz y esposa, idem.

D.ª Milagros Cabrerizo Martínez, idem.

D. Santiago Romero Antón y esposa, mejora de pensión.

D. Jose Gañán Arranz y esposa orden de concesión.

D.ª Catalina Hernández Pascual, idem.

D. Valentin Blas Charle y esposa, idem.

D. Justo Jiménez Gómez y esposa idem (duplicado.)

Retirados corrientes

D. Cipriano Alcubilla Martínez, orden de concesión.

D. José Sanz Puente id.

D. Santos Lafuente Gutiérrez id.

D. Benito Hernando Hernandez, id.

D. Eloy Nieto Marina, id.

D. Ambrosio Pascual Pozo, id.

D. Anastasio Aguirre Nicolás, id.

Montepío civil

D.ª Gregoria Remacha Martínez, orden de concesión

D.ª Feliciano López Egido, idem.

Huérfanos Portilla Hernández, idem.

Jubilados

D.ª Juana Petra Amezúa Hernández, orden de concesión.

D. Máximo Ugarte Fullerat, id.

D.ª Maria Dolores Garcia Garcia, id.

Soria 31 de Mayo de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible). 1498

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía provincial de Tasas de Soria a Patricio Carro Martínez, vecino de Soto del Burgo, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Junio próximo a las once de la mañana; previéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una mesa cuadrada con cajón, en mal uso, tasada en 7 pesetas.

Una silla de asiento de paja, en medio uso, en 6 id.

Un garrafón de una cántara de cabida, en buen uso, en 15 id.

Una caldera de cobre grande, en buen uso, en 100 id.

Una gamella de pino, en buen uso, en 6 id.

Una casa habitación en el pueblo de Sotos del Burgo, calle de la Cuesta, número 7, que linda por derecha entrando, casa de Santiago Carazo; izquierda, un casillo de Lorenzo Pascual; por el frente, calle de la Cuesta, y espalda casa de Nemesio Martínez, en 3.200 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 22 de Mayo de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1490

222.—Derechos de inserción 41 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.